

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/1694/2018, de 15 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados del Plan de Formación para el Empleo de Aragón.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, constituye el marco regulador de la Formación para el Empleo a nivel estatal. Esta Ley reestructura de manera completa tanto las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella o bien sean entes configuradores del sistema y sus necesidades.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo, en el ámbito laboral, establece en su disposición transitoria primera el régimen transitorio de los procedimientos. Los procedimientos de concesión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo que se inicien a partir de la entrada en vigor del citado real decreto y con anterioridad a la entrada en vigor de la normativa que lo desarrolle se regirán, en lo no regulado por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y el citado real decreto, por la normativa que les sea de aplicación.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, que serán de aplicación en lo que no se opongan a lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

El capítulo III del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio (artículos 19 a 23), regula la oferta formativa para trabajadores ocupados, de acuerdo con el artículo 10 de la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre. La oferta formativa para trabajadores ocupados contemplada en el citado capítulo III, se desarrollará mediante programas formativos sectoriales, transversales y de cualificación y reconocimiento profesional. En esta convocatoria serán objeto de subvención los programas de formación sectoriales y los programas de formación transversales.

La Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para dicho ejercicio dotación económica suficiente y adecuada para financiar este programa de subvenciones, a través de distintas aplicaciones presupuestarias que se recogen en esta convocatoria.

La presente convocatoria está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo, aprobado por Orden de su Consejera, de 17 de noviembre de 2015, en cumplimento de los establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el punto 90 del apartado III del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado por el Gobierno de Aragón en sesión de 13 de septiembre de 2011.

Por Real Decreto 300/1998, de 27 de febrero, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo y el artículo 2.3 a) del Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Aragonés de Empleo, corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua.

De acuerdo con lo anterior, visto el informe de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el resultado del Plan de detección de necesidades formativas y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por la que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo y en el ejercicio de la competencia otorgada en el artículo 16 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelvo:



Primero.— Objeto y bases reguladoras.

La presente orden tiene como objeto la aprobación de una convocatoria de subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados en la Comunidad Autónoma de Aragón. Las bases reguladoras vienen establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, en todo aquello en que no sea de aplicación directa la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.

Segundo.— Finalidad de las subvenciones y régimen de concesión.

- 1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados con el fin de proporcionar los conocimientos y las prácticas adecuadas a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, mejorando su capacitación profesional y desarrollo personal y contribuyendo con ello a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.
- 2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Tercero.— Programas de formación y áreas prioritarias.

- 1. En el marco de esta convocatoria podrán subvencionarse los siguientes programas de formación:
 - a) Programas de formación sectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para un determinado sector y para satisfacer necesidades específicas de formación del mismo. Las acciones específicas de estos programas también podrán dirigirse al reciclaje y recualificación de trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis
 - b) Programas de formación transversales que estarán compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica y que deben ser objeto de atención prioritaria para dar respuesta a las tendencias identificadas y favorecer la empleabilidad y movilidad intersectorial de los trabajadores. Existirá un programa de formación transversal general y otro dirigido prioritariamente a mujeres. En este último, cuya financiación dispone de partidas presupuestarias específicas, las mujeres deberán constituir al menos el 75% del alumnado que inicie las especialidades formativas que constituyen el Plan de Formación.
- 2. A efectos de esta convocatoria, se considerarán áreas prioritarias las dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores expectativas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, las relativas a internacionalización de la empresa, emprendimiento, innovación, desarrollo tecnológico de los procesos productivos, nuevas tecnologías de la información y la comunicación, energía, industria automovilística, agroalimentaria, logística y turismo.
- 3. Los programas de formación estarán compuestos por acciones formativas que responderán a las necesidades de cualificación profesional tanto sectorial como transversal del sistema productivo. Las especialidades formativas a solicitar, así como su pertenencia a área prioritaria, nivel básico o superior, y los programas formativos a impartir en esta convocatoria, serán exclusivamente los publicados en la aplicación informática de solicitud de los programas formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (Ayuda PAS ocupados 2018).
- 4. Los programas de formación solicitados deberán acompañarse de una memoria que incluya las necesidades formativas detectadas, los objetivos perseguidos y la justificación de las acciones formativas solicitadas. Únicamente tendrán la consideración de programa de formación aquellos que estén compuestos por seis o más acciones formativas distintas.

Cuarto. — Acciones formativas.

- 1. Los programas de formación podrán contener las siguientes acciones formativas:
- a) Acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad.
- b) Acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad completos o por módulos formativos parciales.



- 2. Las acciones formativas podrán ser de modalidad presencial, teleformación y mixta y su duración será la contemplada en los correspondientes programas formativos. El número de acciones formativas en la modalidad de teleformación en cada uno de los programas de formación, no podrá superar el 60 por ciento del total de acciones formativas.
- 3. Las acciones formativas que se organicen en modalidad presencial y se correspondan con especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, deberán programarse en grupos de veinte participantes como máximo.

En la formación vinculada a certificados de profesionalidad, el máximo de alumnos por los que se podrá conceder la subvención será de quince, salvo que la resolución de acreditación permita un número superior, sin que en ningún caso puedan superarse el máximo de veinte alumnos por aula.

- 4. A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de acciones formativas en la modalidad de teleformación, aquellas que, impartidas a través de las tecnologías de la información y la comunicación, contemplen una parte presencial no superior al 20% de su duración total y únicamente contemplen las sesiones presenciales obligatorias previstas en el apartado siguiente.
- 5. Las acciones de formación impartidas bajo la modalidad de teleformación deben responder a los siguientes criterios:
 - a) Habrá un máximo de cuarenta y cinco alumnos subvencionables por curso, sin que en ningún caso el total de alumnos participantes pueda superar esta cifra en más de siete.
 - b) Será obligatoria la realización de, al menos, dos sesiones presenciales, una inicial y otra final, coincidiendo con el inicio y la evaluación final, siendo esta última obligatoria para los alumnos. Las sesiones presenciales se incrementarán, como mínimo, en una sesión más por cada 50 horas o fracción a partir de las 100 primeras horas de duración del curso. La duración de cada una de las sesiones será de al menos 3 horas y con un máximo de 20 participantes en cada una de las sesiones.
 - c) Los cursos tendrán fecha de comienzo y fin, y tendrán la duración establecida en los programas formativos que pueden ser solicitados en esta convocatoria.
 - d) Cuando la duración de la acción formativa sea inferior a 25 horas, únicamente será necesaria la sesión presencial final.
 - e) El sistema de evaluación se llevará a cabo mediante una prueba final de carácter presencial y será el que mejor se adapte a las características y contenidos del curso, y siempre quedará constancia explicita de su realización. No se admitirán evaluaciones exclusivamente en modalidad de test, debiendo existir al menos tres o más preguntas de redacción libre por parte del alumno, que deberá realizar manualmente y firmar. Cada evaluación se custodiará por el centro de formación, que la pondrá a disposición de la Administración si así se le requiriese.
 - f) El tutor de formación on-line, además de sus funciones propias llevará a cabo las de dinamizador.
 - La plataforma de teleformación que se utilice para impartir acciones formativas en esta modalidad, deberá ajustarse a los requisitos que se establecen en el anexo V de esta convocatoria.
- 6. Las sesiones presenciales correspondientes a las acciones formativas que se desarrollen bajo la modalidad de teleformación, deberán impartirse en las instalaciones del centro o entidad de formación. Excepcionalmente y con el objetivo de facilitar el acceso a la formación a alumnos con domicilios en localidades distantes al centro o entidad, se podrá autorizar su impartición en localidades distintas, siempre que se trate de aulas o espacios formativos que garanticen su solvencia técnica para impartir la formación. En este caso, será necesaria la autorización previa del Instituto Aragonés de Empleo, aportando con anterioridad al inicio de la impartición de la acción formativa, un acuerdo o contrato de disponibilidad de dichas instalaciones a favor del centro de formación y una memoria descriptiva de las mismas. Se autorizará dicha impartición teniendo en cuenta criterios de racionalidad, siempre y cuando no exista oferta formativa equivalente en la localidad o comarca en la que se vayan a llevar a cabo las sesiones presenciales desplazadas.
- 7. Tendrán la consideración de acciones formativas mixtas, aquellas en las que las horas presenciales superen las mínimas establecidas como obligatorias en el punto 4 anterior.
- 8. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, por la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre y por los reales decretos por los que se regulan los diferentes certificados de profesionalidad.
- 9. La participación de las personas trabajadoras en las acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias y 25 semanales. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente.



Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas indicado en el párrafo anterior estará referido tanto a la formación de los participantes como a la dedicación del tutor-formador.

10. Aquella persona que supere las 350 horas de formación en el total de los programas de formación subvencionados al amparo de esta orden, no podrá seguir participando en más acciones formativas. Se exceptúan aquellos casos en los que la superación del citado límite se deba a la realización de acciones de formación conducentes a la obtención de un único certificado de profesionalidad.

Quinto.— Entidades participantes.

- 1. Podrán participar en la presente convocatoria los centros y entidades de formación, mencionados en el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, cuando se hallen inscritos y/o acreditados, a fecha de publicación de esta convocatoria, en el Registro de centros colaboradores del Instituto Aragonés de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación, siempre y cuando dispongan de instalaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón debidamente inscritas y/o acreditadas, en las que habrán de impartir las acciones formativas.
 - 2. Los centros o entidades de formación podrán solicitar:
 - a) Especialidades formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, que tengan acreditadas a fecha de publicación de esta convocatoria.
 - b) Especialidades formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad asociadas a las familias profesionales en las que se encuentra acreditado y/o inscrito, a la fecha de publicación de esta convocatoria e incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas. Junto a la solicitud de participación en la convocatoria, deberán presentar declaración responsable, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el registro para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, según el modelo normalizado contenido en el anexo III.

Sexto.— Destinatarios de la formación y colectivos prioritarios.

- 1. Podrán solicitar la participación en las acciones formativas de los programas formativos previstos en esta convocatoria las personas pertenecientes a los siguientes colectivos:
 - a) Las personas trabajadoras asalariadas que prestan sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y que cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.
 - b) Las personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.
 - c) Las personas trabajadoras que accedan a la situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.
 - d) Las personas trabajadoras afectadas por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.
 - e) Las personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.
 - f) Las personas trabajadoras de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.
 - q) Las personas trabajadoras desempleadas.
- 2. Los empleados públicos podrán participar en los programas de formación con el límite y en las condiciones que se establecen en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y en el artículo 31 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla.
- 3. A fin de atender las necesidades formativas de los trabajadores autónomos y de la economía social, estos podrán participar en los programas de formación sectoriales y transversales, contemplados en el apartado tercero de esta convocatoria.
- 4. Serán destinatarios de los programas de formación sectoriales previstos en el apartado tercero, punto 1 a), las personas trabajadoras del sector productivo concreto al que se dirige la formación, así como aquellas personas trabajadoras procedentes de sectores en los que existan dificultades de creación y mantenimiento del empleo, con vistas a su recualificación y reciclaje en el sector en el que se produce la formación.



- 5. La participación de personas trabajadoras desempleadas no podrá superar, en cualquier caso, el 30 por ciento del total de participantes de cada programa. A tal efecto, la consideración de trabajador ocupado o desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas de esta convocatoria deberán estar inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo.
- 6. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de una entidad de formación que actúe como beneficiaria, podrán participar en las acciones formativas que gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores en plantilla.

No se admitirán acciones formativas en las que todos los participantes pertenezcan a una misma empresa, salvo autorización expresa de la Directora Gerente del INAEM, previa justificación de que se ha dado la adecuada difusión a la citada acción formativa y de que no se han producido otras solicitudes distintas de alumnos que cumplieran los requisitos mínimos establecidos para participar en la misma.

- 7. Las personas trabajadoras que quieran participar en las acciones formativas deberán realizar la solicitud cumplimentando la preinscripción, a través de la web del Instituto Aragonés de Empleo, directamente o en las entidades que desarrollen la actividad formativa o en las Oficinas de Empleo.
- 8. La selección de las personas trabajadoras que vayan a participar en los programas de formación se realizará por la entidad beneficiaria o responsable de impartir las acciones formativas y deberá tener en cuenta los colectivos prioritarios señalados en el punto siguiente de este apartado y las directrices establecidas por el Instituto Aragonés de Empleo.
- 9. A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas los siguientes colectivos de personas:
 - a) Jóvenes hasta 35 años de edad, inclusive.
 - b) Mujeres.
 - c) Quienes tengan una baja cualificación laboral.
 - d) mayores de 45 años.
 - e) Quienes estén en desempleo de larga duración.
 - f) Quienes trabajen en pequeñas y medianas empresas.
 - g) Quienes tengan unidades formativas pendientes de acreditar en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
 - h) Personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género.
 - i) Personas con especiales dificultades de inserción.

Se considerarán con especiales dificultades de inserción aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas con discapacidad, a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Inmigrantes, en los términos establecidos en el punto 2 c) anterior. Se considerarán como tales las personas procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo.
- c) Personas que tengan reconocida la condición de refugiado y personas solicitantes o beneficiarias de protección internacional, del estatuto de apátrida o de protección temporal.
- d) Personas pertenecientes a minorías étnicas, cuando acrediten estar en situación o riesgo de exclusión social.
- e) Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción, subsidios por desempleo u otras prestaciones equivalentes, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios del mismo.
- f) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a la que se hace referencia en la letra anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- g) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
- h) Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
- i) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación

laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y exreclusos.

- j) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del reglamento de la citada ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
- k) Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social de centros inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Establecimientos de Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La pertenencia a estos colectivos se acreditará mediante informe de la entidad de formación acreditativo del cumplimiento de los requisitos por parte del alumnado que se incorpore. Cuando sea necesario emitir el certificado o documento probatorio correspondiente, este podrá extenderse por:

- a) Los servicios sociales públicos o del centro de acogida en el que resida.
- b) El personal técnico de los servicios sociales de la entidad privada sin ánimo de lucro que los atienda.
- c) De un trabajador social colegiado.
- d) Resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.

A los efectos de esta convocatoria, se considerarán de baja cualificación aquellas personas ocupadas que en el momento del inicio del curso estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o que pertenezcan al colectivo de autónomos, se considerarán quienes no estén en posesión de un certificado de habilitación profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se considerarán personas desempleadas de larga duración, a las personas desempleadas que haya permanecido inscritas como demandantes de empleo, al menos, 360 días durante los 540 días anteriores a la fecha de su atención.

Se entiende por pequeña y mediana empresa aquella cuya plantilla media anual no exceda de 250 trabajadores, que no esté participada en un 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto por otras empresas que no reúnan el requisito anterior sobre dicha plantilla, cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros según lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, publicada en el "Diario Oficial de la Unión Europea", número L/124, de 20 de mayo de 2003.

Se considerarán víctimas del terrorismo aquellas personas reconocidas como tales, en virtud de lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo o en su normativa de desarrollo.

La condición de víctima de violencia de género se acreditará mediante certificación de los Servicios Sociales de la Administración competente o del centro de acogida, por resolución judicial, orden de protección, o informe del Ministerio Fiscal.

Séptimo.— Régimen económico.

- 1. Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación), aplicables a los efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación derivada de esta convocatoria, serán los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición:
 - a) Si la acción formativa se imparte en la modalidad presencial el módulo económico máximo será de hasta 8,00€ si la acción formativa es de nivel superior, y de hasta 6,5€ si es de nivel básico.
 - b) Si la acción formativa se imparte en modalidad de teleformación el módulo económico máximo será de hasta 4,50€.
 - c) Si la acción formativa se imparte en modalidad mixta, a las horas presenciales les corresponderá un módulo máximo de hasta 8,00€ si la acción formativa es de nivel superior, y de hasta 6,5€ si es de nivel básico. Dichos módulos se aplicarán únicamente sobre las horas que superen las presenciales obligatorias establecidas para la modalidad de teleformación. A las horas de teleformación, incluidas dichas presenciales obligatorias, se les aplicará un módulo máximo de 4,50€.



2. En el caso de que se incorporen a una acción formativa personas con discapacidad y con el objetivo de facilitar su acceso a la formación para el empleo, el Instituto Aragonés de Empleo podrá incrementar la subvención a percibir por la entidad impartidora. Este incremento se destinará exclusivamente a la contratación del servicio de apoyo necesario que facilite el aprendizaje de estos alumnos.

En este caso la entidad beneficiaria, una vez realizada la selección de alumnos y hasta tres días lectivos después de la incorporación de las personas con discapacidad a la acción formativa, deberá solicitar por escrito a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo el citado incremento de la subvención concedida y facilitar la relación de alumnos con discapacidad que han sido seleccionados. En la solicitud se hará constar motivadamente la necesidad y descripción de la asistencia que ha de prestarse en función de las características personales del alumno o alumnos con discapacidad a formar. También se hará constar el número de horas necesarias de asistencia a lo largo de la acción formativa y el tipo de servicio a contratar.

El Instituto Aragonés de Empleo, en función de la disponibilidad presupuestaria y con cargo a la misma aplicación presupuestaria de concesión, dictará resolución ampliando la subvención inicialmente aprobada. La resolución de aprobación indicara las horas de asistencia requerida, que no podrán ser superiores a las horas totales de la acción formativa, el servicio de apoyo necesario, el coste por hora y el importe total. El coste unitario por hora para la contratación de estos servicios de apoyo, será el siguiente:

- Servicio de Intérprete de lengua de signos: 26 euros/hora.
- Servicio de apoyo a personas con discapacidad: 12,50 euros/hora.

Si en el desarrollo de las acciones formativas y por el tipo de discapacidad de los alumnos participantes, surgieran nuevas necesidades de servicios de apoyo distintos a los previstos en el párrafo anterior, el Instituto Aragonés de Empleo determinará el coste unitario/hora a aplicar.

Octavo. — Presupuesto para la financiación de los programas de formación.

1. La financiación para la realización de las acciones formativas objeto de esta convocatoria asciende a catorce millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos trece euros con veinte céntimos (14.856.413,20 €) y con carácter estimativo, se distribuye con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del Instituto Aragonés de Empleo:

Aplicación presupuestaria:	Año 2018	Año 2019	Total
G 51014 3221 440205 33004	10.751,17	10.751,17	21.502,34
G 51014 3221 440205 91002	199.915,49	199.915,49	399.830,98
G 51014 3221 460112 33004	289.408,58	192.939,05	482.347,63
G 51014 3221 470089 33004	3.917.337,76	3.917.337,76	7.834.675,52
G 51014 3221 470113 33004	650.000,00	650.000,00	1.300.000,00
G 51014 3221 480415 33004	2.570.834,04	1.713.889,36	4.284.723,40
G 51014 3221 480575 33004	320.000,00	213.333,33	533.333,33
Total	7.958.247,04	6.898.166,16	14.856.413,20

Y con la siguiente distribución por programas de formación:

- a) Programas de formación sectoriales: 6.000.000 euros, con la siguiente distribución por agrupaciones de sectores afines:
 - Comercio y Marketing: 1.000.000 euros.
 - Transporte: 800.000 euros.
 - Metal: 800.000 euros.
 - Hostelería y Turismo: 1.000.000 euros.
 - Agrarias e Índustrias Alimentarias: 1.000.000 euros.
 - Edificación y Obra civil: 800.000 euros.



- Industria Química y del papel: 200.000 euros.
- Servicios sociales: 400.000 euros.
- b) Programas de formación transversales de carácter general: 7.023.079,87 euros.
- c) Programas de formación transversales dirigidos prioritariamente a mujeres: 1.833.333,33 euros.
 - Cuando la financiación correspondiente a cualquiera de los tipos de programas de formación arriba detallados no fuera cubierta en su totalidad, podrán redistribuirse los fondos para cualquiera de los otros tipos de programas de formación.
- 2. Los programas de formación aprobados en el marco de esta convocatoria estarán financiados con fondos provenientes del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, contemplados en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con lo acordado por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Sociales, fondo financiador 33004, así como por fondos propios del Gobierno de Aragón, fondo financiador 91002.
- 3. Esta distribución de créditos presupuestarios tiene carácter estimativo y la alteración de dicha distribución y la cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- 4. La incorporación de una cuantía adicional al presupuesto destinado a esta convocatoria, si se produjese, y la distribución definitiva de la cuantía entre los distintos créditos presupuestarios, se realizará por resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón".

Noveno.— Solicitudes de subvención, plazo de presentación y subsanación.

1. Con objeto de agilizar los procesos de recepción y valoración de los programas de formación, las entidades solicitantes deberán presentar estos programas a través del Procedimiento Automático de Solicitud (P.A.S.) del Instituto Aragonés de Empleo, que permite elaborar y tramitar las solicitudes de programas de formación mediante el apoyo de las nuevas tecnologías de la información.

No obstante, las solicitudes se formalizarán en los correspondientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados, que se encuentran a disposición de los interesados a través de la Oficina Virtual de Trámites disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón en la dirección electrónica http://www.aragon.es y en el portal institucional del Instituto Aragonés de Empleo en la dirección electrónica http://www.aragon.es/inaem.

Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación a presentar será la siguiente:

- a) Solicitud (anexo I de esta orden), en la que declara:
 - Que toda la información y datos aprobados en la solicitud son veraces y fiel reflejo de la enviada por vía telemática.
 - Que posee las autorizaciones necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en el resto de normativa vigente en materia de protección de datos.
 - Que no se haya incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencia firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
 - Que la entidad no tiene deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón por reintegro de subvenciones o que, en caso de tenerlas, se encuentran aplazadas, fraccionadas o suspendidas con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro, indicando las referencias correspondientes al expediente administrativo.
 - Que la entidad no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.



- Que no ha obtenido ninguna otra ayuda de carácter público para las mismas acciones y por el mismo concepto.
- b) Que, en su caso, ha aportado junto a la solicitud los documentos acreditativos del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, al denegar expresamente el consentimiento al INAEM para recabar los mismos, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- c) Memoria justificativa del programa de formación, según modelo normalizado. (anexo II).
- d) Declaración responsable, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el registro para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, según modelo normalizado. (anexo III).
- e) Hoja resumen de las acciones formativas que integran el programa de formación.
- f) Declaración responsable de que la plataforma o plataformas que se van a utilizar para impartir las acciones formativas en la modalidad de teleformación, cumplen con las prescripciones técnicas detalladas en el anexo V. La conexión telemática con el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo se realizará según el "procedimiento simplificado de conexión telemática" descrito en el
- 2. El plazo para la presentación de solicitudes será de diez días hábiles. Dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón".
- 3. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la presente convocatoria, el Instituto Aragonés de Empleo podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en un plazo de diez días, así como la aportación de la información o los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De no ser contestado el requerimiento en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna o algunas de las acciones formativas del programa, se excluirán del mismo tales acciones, tramitándose el resto del programa si se mantienen las condiciones y requisitos que así lo permitan.

Décimo.— Órganos de instrucción y resolución del procedimiento.

- 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones públicas para la ejecución de los programas de formación dirigidos a trabajadores prioritariamente ocupados, será el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo.
- 2. El órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones será la comisión de valoración. Estará integrada por el Jefe de Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo, que la presidirá, y por los/as Directores/as Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo. Actuará como Secretaria, con voz, la titular de la Sección de Planificación del citado Servicio. El Presidente de la citada comisión tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos. Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, así como de la de la mitad, al menos, de sus miembros. En caso de imposibilidad de asistencia de su presidente, le sustituirá el miembro de la comisión de mayor antigüedad en el puesto o de mayor edad, por este orden. En caso de imposibilidad de asistencia de la Secretaria, le sustituirá quien designe su Presidente, por otro miembro con categoría de Jefe de Sección del Servicio de Formación, lo que se hará constar en el acta de la sesión.
- 3. El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

Decimoprimero.— Criterios de valoración de las solicitudes.

1. El Instituto Aragonés de Empleo publicará la metodología para la realización de la valoración técnica de los programas de formación tanto en su página web como en las bases de datos informáticas de solicitud (Ayuda PAS Ocupados 2018) de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:



CRITERIOS DE VALORACION TECNICA	VALORACION
1.MEMORIA JUSTIFICATIVA PROGRAMA DE FORMACION	HASTA 20 PUNTOS
1.1 Definición de los objetivos y justificación del programa.	Hasta 12 puntos
1.1.a) Detección de necesidades formativas.	Hasta 6 puntos
1.1.b) Objetivos del programa.	Hasta 6 puntos
1.2 Justificación de las acciones formativas solicitadas.	Hasta 6 puntos
1.3 Evaluación del programa y control de calidad.	Hasta 2 puntos
2. CALIDAD Y CAPACIDAD DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE FORMACION	HASTA 60 PUNTOS
2.1 Ambito de aplicación del programa (1,2, ó 3 provincias):	Hasta 5 puntos.
2.2 Capacidad acreditada de la entidad solicitante (puntuación de centro)	Hasta 25 puntos.
2.3 Eficiencia económica del programa de formación (módulo económico/hora/alumno)	Hasta 15 puntos.
2.4 Grado cumplimiento del Plan de formación 2017.	Hasta 15 puntos.
3. VALORACION TECNICA DE LAS ACCIONES FORMATIVAS	HASTA 20 PUNTOS
3.1 Adecuación de la oferta a las áreas prioritarias	Hasta 10 puntos
3.2 Diversificación de la oferta formativa	Hasta 10 puntos

En caso de empate, tendrá preferencia en primer lugar el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 1.1. De persistir el empate, resultará elegido el solicitante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2.2.

2. No se financiarán programas de formación que obtengan menos de 50 puntos en la valoración técnica de la solicitud.

Decimosegundo.— Determinación del importe de la subvención y cuantía máxima.

- 1. El importe de la subvención a conceder a cada entidad solicitante vendrá determinado por:
 - a) El presupuesto para la financiación de cada uno de los tipos de programas de formación fijado en el apartado octavo, punto uno, así como el tipo de beneficiario al que va dirigido cada partida presupuestaria.
 - b) La puntuación final obtenida por el respectivo programa de formación, según los criterios de valoración recogidos en el apartado decimoprimero.
- 2. El límite máximo de subvención a conceder por entidad en la totalidad de la convocatoria, sumando las cuantías correspondientes a los distintos programas de formación en los que participe, será de 300.000 euros, en aquellos casos en que la entidad disponga de un único centro de formación. Si dispusiera de dos o más centros, el límite para esa entidad será de 400.000 euros. La solicitud de participación en cada uno de los programas no podrá superar el citado límite. En caso de que el programa de formación propuesto supere los límites mencionados, el órgano competente del Instituto Aragonés de Empleo para instruir el procedimiento procederá a archivar el expediente, excluyéndolo del procedimiento de concurrencia y valoración.

En aquellos casos en que una entidad resultase seleccionada para la realización de dos o más programas de formación y con ello superase el límite mencionado anteriormente, quedarán seleccionados el programa o programas cuya cuantía permita un mayor acercamiento al citado límite. De no poderse aplicar este criterio, se dará preferencia al programa de formación en el que se obtenga mayor valoración técnica.



3. En los casos de solicitudes de participación que obtengan la menor puntuación de entre las seleccionadas en cada uno de los programas convocados y el importe a conceder sea inferior a la subvención solicitada, se instará a la entidad solicitante para que proceda a su reformulación en el plazo máximo de diez días, ajustándose a la cuantía aprobada. De no contestarse en el plazo otorgado, corresponderá al Instituto Aragonés de Empleo la propuesta de selección de las acciones formativas que hayan de aprobarse, de conformidad con la solicitud presentada.

Decimotercero. — Propuesta de resolución.

- 1. Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y, en su caso, del ajuste efectuado conforme a lo previsto en el último párrafo del apartado anterior. En dicho informe deberá constar para cada uno de los tipos de programas de formación la puntuación técnica obtenida por cada entidad solicitante.
- 2. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo y siempre que no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada y se remitirá todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
- 3. La propuesta de resolución incluirá una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no han sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria y que pueden ser aprobadas, si se produjesen renuncias por alguno de los beneficiarios.

Decimocuarto.— Resolución.

- 1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo resolverá el procedimiento y notificará a los solicitantes los programas de formación aprobados. No será necesaria la aceptación expresa por parte de las entidades que resulten adjudicatarias.
- 2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas será de cuatro meses desde la finalización del plazo previsto para la presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y plazos de resolución y notificación, así como en el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
- 3. Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria y antes del cierre del ejercicio presupuestario de 2018, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación de valoración técnica.
- 4. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el artículo 23.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se publicarán en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y en la página web del Instituto Aragonés de Empleo, las subvenciones concedidas al amparo de esta orden.
- 5. Contra las resoluciones adoptadas en el marco de esta convocatoria que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 54.3 y 58.2 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Decimoquinto.— Pago de la subvención.

- 1. El pago de la subvención concedida se realizará en dos anualidades correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019.
- 2. La entidad beneficiaria, una vez notificada la resolución de concesión, podrá solicitar en el ejercicio presupuestario 2018 un anticipo de la subvención concedida, distinguiendo en aplicación de la disposición adicional segunda, punto 6, de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, los siguientes supuestos:



- a) Si el beneficiario es una entidad local, comarcal o sin ánimo de lucro podrá solicitar, una vez notificada la resolución de concesión, hasta el 25 por ciento de la subvención concedida en concepto de anticipo. Una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, podrá solicitar hasta otro 35 por ciento de la subvención concedida para su realización. En ninguno de estos casos será necesaria la prestación de garantía.
- b) En el resto de los casos, el beneficiario podrá solicitar, una vez notificada la resolución de concesión, hasta el 25 por ciento de la subvención concedida en concepto de anticipo. Una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, podrá solicitar hasta otro 25 por ciento de la subvención concedida para su realización. Será obligatoria la prestación de garantías en el supuesto de que el importe total que pueda anticiparse a la entidad beneficiaria en concepto de anticipo sea superior a 60.000 euros. Se entenderá que ha iniciado la actividad formativa cuando las entidades beneficiarias de la subvención declaren que han llevado a cabo las siguientes tareas:
 - Han comunicado a la Dirección Provincial correspondiente del INAEM encargada del seguimiento de su actividad formativa, la disposición para comenzar las acciones formativas en la fecha indicada por parte de la misma, lo que permite su publicación en la página web del INAEM para la inscripción de los alumnos.
 - Ha iniciado la gestión para la contratación del personal docente que impartirá la acción formativa, reservando el horario y la disponibilidad correspondiente para ello.
 - Ha habilitado las aulas y medios materiales necesarios para impartir las acciones formativas aprobadas.
 - Ha iniciado la preparación del material docente y didáctico que se utilizará para la impartición de dichas acciones formativas.
- 3. Las entidades beneficiarias que no estén exentas de la presentación de avales deberán presentar junto a las solicitudes de anticipo, aval que garantice el importe a que asciende el pago anticipado. Dicho aval deberá presentarse en la Caja General de Depósitos del Gobierno de Aragón.
- 4. La liquidación final del resto de la subvención se realizará en el año 2019, una vez justificadas las acciones formativas objeto de la presente orden tras su finalización.

Decimosexto.— Ejecución de la formación y obligaciones de los beneficiarios.

- 1. Para la ejecución de los programas de formación se estará a lo dispuesto en el artículo 4 y en los apartados 5,6 y 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, sin que sea necesaria la suscripción de convenios entre las entidades beneficiarias y el Instituto Aragonés de Empleo.
- 2. Los programas de formación que se aprueben al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar a partir de su concesión y hasta el día 20 de septiembre de 2019.
- 3. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar la ejecución de las acciones formativas. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.
- 4. La formación deberá impartirse en los centros y entidades de formación mencionados en el punto 1 del apartado quinto de esta orden de convocatoria, y deberán estar inscritos y/o acreditados de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
- 5. Para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, ésta se realizará aplicando las tecnologías de la comunicación y la información en todos los procesos indicados en las correspondientes instrucciones de gestión, a través del sistema informático de gestión de la formación "Gestifor Web", al que deberán acceder las entidades beneficiarias.
- 6. La entidad deberá realizar la selección de alumnos y publicitar las acciones formativas, así como comunicar su inicio al INAEM con una antelación mínima de siete días naturales. Todas las modificaciones posteriores deberán comunicarse con una antelación de tres días naturales, salvo si el cambio afectara a la fecha de inicio, en cuyo caso el plazo seguirá siendo de siete días naturales.
- 7. Hasta el tercer día lectivo, inclusive, del comienzo de la acción formativa o de la incorporación de cada alumno, se comunicará el listado de las personas participantes. Si se produjeran abandonos de las personas que realizan el curso, se podrán incorporar otras a la formación en lugar de aquellas. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.



Se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada o que el alumno se considere incidentado a efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

- 8. En las acciones formativas en la modalidad de teleformación, con una antelación mínima de 7 días naturales al inicio de la acción, se deberá de poner a disposición de la Administración el acceso a la plataforma y a la totalidad del contenido de la acción formativa. La falta de comunicación en el plazo establecido implicará que la acción formativa no se podrá iniciar, y en el caso de inicio, se considerará como no realizada, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan. Las sesiones presenciales y sus modificaciones deberán comunicarse con una antelación mínima de siete días naturales. En cada sesión presencial se cumplimentará una hoja de firmas, para verificar la asistencia, que deberá de ser enviada al gestor el mismo día de la sesión o en el primer día hábil siguiente a la sesión, que podrá sustituirse por un sistema de firma por huella digital u otro procedimiento que se establezca en las instrucciones de gestión de la formación.
- 9. Todos los alumnos que realicen las acciones formativas, estarán cubiertos por el seguro de accidentes correspondiente.
- 10. Las entidades beneficiarias de programas aprobados podrán solicitar al Instituto Aragonés de Empleo su modificación, que habrá de ser aprobada en el plazo máximo de un mes, entendiéndose desestimada en caso de no producirse resolución en el citado plazo. La resolución expresa o presunta de la solicitud no dará lugar a recurso alguno. Todas las modificaciones producidas durante el desarrollo del programa de formación respetarán el porcentaje de participantes en las acciones que tengan la condición de prioritarias según el programa de referencia.

No se admitirán modificaciones que supongan una variación en la valoración técnica obtenida en el proceso de selección, que hubieran podido dar lugar a la exclusión del programa de formación.

Asimismo, y durante el desarrollo de la totalidad del programa de formación, la plataforma o plataformas de teleformación a utilizar habrán de ser las que consten en la solicitud inicial, sin que quepa su variación o modificación, salvo casos de fuerza mayor y siempre que se cumplan con los mismos requisitos que tuviese la anterior.

Decimoséptimo.— Calidad, seguimiento y evaluación de la formación.

- 1. La entidad beneficiaria deberá destinar hasta un cinco por ciento de la subvención concedida para realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecute. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el diez por ciento de todos los grupos que se impartan.
- El Plan de calidad deberá tener en consideración los indicadores utilizados por el Instituto Aragonés de Empleo en su "Manual de seguimiento y evaluación de la formación para el empleo" (disponible en la base de datos "Ayuda Gestifor"), como el grado de satisfacción del alumno, el control del aprendizaje realizado, la adecuación del profesorado y de los medios y materiales didácticos utilizados. El grado de satisfacción del alumno se obtendrá mediante un cuestionario proporcionado por el Instituto Aragonés de Empleo, y que deberá ser cumplimentado en todos los grupos formativos.
- 2. Una vez finalizado el programa de formación se entregará, junto con la justificación económica, una memoria de las actividades llevadas a cabo en el marco de las actuaciones de evaluación y control, así como de los resultados obtenidos. Está memoria se ajustará a los siguientes epígrafes:
 - a) Identificación del programa de formación.
 - b) Acciones formativas realizadas (nombre y localidad) y acciones formativas evaluadas (nombre y localidad).
 - c) Descripción del sistema de muestreo utilizado.
 - d) Descripción de las acciones llevadas a cabo y herramientas que se han utilizado.
 - e) Grado de satisfacción del alumnado, global y segmentado por acción y por sexo.
 - f) Resultados totales de la encuesta realizada.
 - g) Conclusiones obtenidas y recomendaciones.
 - h) Declaración jurada firmada por el solicitante del plan, de la veracidad de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.



3. En las acciones formativas que se lleven a cabo a través de la modalidad de teleformación, a través de la plataforma se pondrá a disposición del Gestor la posibilidad de que, con su clave de acceso, pueda acceder al contenido completo de cada curso, al objeto de poder comprobar los requisitos establecidos en el anexo V de esta orden.

Decimoctavo. — Justificación de la subvención.

- 1. La justificación de las subvenciones se tramitará de conformidad con el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y con los artículos 32 a 38 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, así como con el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones.
- 2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Empleo la documentación justificativa de la subvención.
- 3. La justificación se realizará de conformidad con las instrucciones de justificación de gastos, con el manual de ayuda de justificación económica para programas de formación prioritariamente ocupados y la aplicación informática, que se encuentran en la base de datos "Ayuda Gestifor", del sistema informático "Gestifor Web", en cumplimiento del artículo 32 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y del artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, adoptando la modalidad del artículo 72, de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y sus correspondientes documentos de pago.

Los justificantes originales presentados se marcarán mediante estampilla, indicando en la misma el expediente de la subvención para cuya justificación han sido presentados, así como el tanto por ciento de afectación y el importe.

- 4. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para toda la formación de oferta financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de los programas formativos, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.
 - La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 - b) Los gastos declarados serán los que efectivamente se han realizado y están dentro del periodo de elegibilidad y deberán acreditarse mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos.
 - c) Los costes asociados correspondientes a las acciones formativas en los que incurra la entidad beneficiaria serán subvencionables siempre que sean asignados con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación de la subvención Estos costes no podrán superar el diez por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.
 - d) La entidad beneficiaria deberá contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado donde quedará identificado todos los movimientos de gastos e ingresos realizados con cargo a la subvención concedida, de tal manera que exista pista de auditoria adecuada.

Decimonoveno. — Control de las subvenciones concedidas.

- 1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente orden se ajustará a lo previsto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y demás normativa aplicable.
- 2. El Instituto Aragonés de Empleo velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden para el otorgamiento y ejecución correcta de las acciones sub-



vencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el organismo concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Vigésimo.— Obligaciones de las entidades beneficiarias e incumplimiento.

- 1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin.
- b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.
- c) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en que estén inscritas.
- d) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.
- e) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean desempleados.
- f) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas en relación con el mantenimiento de la inscripción como entidad de formación o de la homologación de las especialidades formativas autorizadas, incluido el cambio de titularidad o forma jurídica.
- g) En la modalidad de teleformación o mixta, el contenido de las Plataformas deberá de ser original y cumplir con la normativa en materia de propiedad intelectual.
- 2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión y en el correspondiente convenio, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título III, capítulo I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en el Titulo II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 37 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo y demás normativa vigente en esta materia, sin perjuicio de lo establecido en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- 3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de proporcionalidad. En caso de no concurrir dichas circunstancias, procederá el reintegro total de la subvención.
- 4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.
- 5. En todo caso, procederá el reintegro del exceso de subvención obtenida sobre el coste de la actividad desarrollada, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del programa de formación.

Vigésimo primero.— Publicidad institucional.

En toda la publicidad de las acciones de formación aprobadas al amparo de la presente convocatoria, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Gobierno de Aragón y del INAEM, para lo cual deberá solicitar con carácter previo a su utilización el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.



Vigésimo segundo.— Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en el la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en materia de formación de oferta y en el Real-Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regula los certificados de profesionalidad. También a lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, así como a las disposiciones de, que sean de directa aplicación de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria primera y demás disposiciones europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

Vigésimo tercero.— Plan de racionalización del gasto corriente del Gobierno de Aragón. Serán de aplicación a esta convocatoria las medidas que correspondan contempladas en el apartado III del Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, aprobado con fecha 13 de septiembre de 2011.

Vigésimo cuarto.— Facultad de interpretación.

Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de esta orden.

Vigésimo quinto.— Eficacia.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Vigésimo sexto.— Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de la presente orden de convocatoria, se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 58.3 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de octubre de 2018.

La Consejera de Economía, Industria y Empleo, MARTA GASTÓN MENAL

ANEXO

- 1. Instancia de solicitud.
- 2. Memoria justificativa programa de formación.
- 3. Declaración responsable inscripción especialidades formativas no conducentes a certificados de profesionalidad.
 - 4. Procedimiento simplificado de conexión telemática.
- 5. Declaración responsable sobre los requisitos a cumplir por las plataformas utilizadas para impartir especialidades formativas bajo la modalidad de teleformación.

GOBIERNO	CONVOCATORIA FORMACIÓN PRIORITARIAMENTE OCUPADOS 2018					
Instituto Aragonés de Empleo	Anexo I. Instancia de Solicitud Identificador de Registro					
Identificador de Código de Barras	## Número de Expediente Número de Expediente Día					
	Espacio para validación mecánica					
	DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE					
Razón Social	N.I.F.					
Nº Inscripcion a la S.S	CNAE					
Domicilio						
Localidad Cód. Entidad	C.P. Provincia Teléfono Fax					
	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL					
Apellido 1º	Apellido 2° Nombre					
N.I.F.	Cargo o representación que ostenta					
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
Domicilio						
Localidad C.P. Provincia						
Teléfono	Fax e-mail					
	DECLARA					
a) Que toda la información y da	os aprobados en la solicitud son veraces y fiel reflejo de la enviada por vía telemática.					
informático de los mismos, seg del Parlamento Europeo y del C	necesarias de las personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento ún lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en el Reglamento (UE) 2016/679 onsejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta les y a la libre circulación de estos datos.					
c) Que no se haya incurso en ni de 17 de noviembre, General de	nguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, Subvenciones.					
d) Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencia firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.						
e) Que la entidad no tiene deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón por reintegro de subvenciones o, en su caso, que tiene deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón aplazadas, fraccionadas o suspendidas con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro, indicando las referencias correspondientes al expediente administrativo.						
f) Que la entidad no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.						
g) Que no ha obtenido ninguna otra ayuda de carácter público para las mismas acciones y por el mismo concepto.						
h) Que ha aportado junto a la so	olicitud:					
 - Memoria justificativa del programa de formación, según modelo normalizado. (Anexo II) - Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para su inscripción en el registro para impartir especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, según modelo normalizado. (Anexo III) - Hoja resumen de las acciones formativas que integran el programa de formación. - Declaración responsable de que la plataforma o plataformas que se van a utilizar para impartir las acciones formativas en la modalidad de teleformación, cumplen con las prescripciones técnicas detalladas en el Anexo V de la presente orden, según modelo normalizado. (Anexo V) 						

Página 1 de 2

ANEXO I. INSTANCIA DE SOLICITUD

VERIFICACIÓN DE DATOS

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la consulta de datos se entiende AUTORIZADA por el interesado salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Si no consta dicha oposición, el Instituto Aragonés de Empleo podrá verificar (comprobar) los datos del interesado a traves de los correspondientes sistemas de Verificación de Datos de la Administración para la resolución de su solicitud.

En caso de que el interesado NO otorgue su autorización para esta consulta, deberá marcar la siguiente casilla:

□ NO PRESTO MI AUTORIZACIÓN para que el Instituto Aragonés de Empleo realice consulta de mis datos y de los de mi representante a la Dirección General de la Policía, INE AEAT, Comunidad Autónoma de Aragón, TGSS, SEPE y Catastro.

Si el INTERESADO NO AUTORIZA esta comprobación por parte del Instituto Aragonés de Empleo, DEBERÁ APORTAR la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (datos, fotocopia compulsada con su DNI/NIE y resto de documentos o certificados justificativos).

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones públicas para la realización de programas de formación (tipo)
regulados en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley
30/2015 de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, y la
Orden EIE/XXXX/2018, de XX de XXXXXXXXX, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones
públicas para la ejecución de programas de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados del Plan de
Formación para el Empleo de Aragón correspondiente al año 2018, por un importe total de
los cuales

euros se destinarán a la realización de acciones formativas y
euros al Plan de Evaluación y Control de la Calidad de la Formación.

En	de de
Firma y sello	Fdo.: (Representante Legal)
	N.I.F.:
DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE	Cargo: EMPLEO

AVISO LEGAL: El Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), como responsable del tratamiento, le informa que sus datos personales serán tratados con el fin de realizar la gestión, seguimiento y control de las acciones y programasde formación profesional para el empleo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de sus obligaciones legales (artículo 6.1.c RGPD), así como el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e. RGPD). No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podrña ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, a través del correo: sat.inaem@aragon.es. Puede consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://inaem.aragon.es/politica-de-privacidad-de-subvenciones.

Página 2 de 2

≥ GC	BIERNO ARAGON	ANEXO II MEMORIA JUSTIFICATIVA				
	ARAGON Aragonés de Empleo	CONVOCATORIA TRABAJADORES OCUPADOS 2018				
Identificador	de Código de Barras	## Número de Expediente	Identificadorde Registro Orden Año Mes			
		Espacio para validación mecánica	Día Hora			
		DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				
Razón Socia	al		J.F.			
Domicilio Localidad		C.P. Provincia				
Cód. Entidad	d Te	C.P. Provincia léfono E-mail				
		TIPO DE PROGRAMA				
Transversal	I Sec	torial				
		MEMORIA JUSTIFICATIVA				
1		MEMORIA JUSTIFICATIVA PROGRAMA DE FORMA	ACIÓN			
1.1		Definición de los objetivos y justificación del progra	ama			
	1.1. a) Detección de necesidades formativas					
		1.1. b) Objetivos del programa				

1.2	Justificación de las acciones formativas solicitadas
1.3	Evaluación del programa y control de calidad



AVISO LEGAL: El Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), como responsable del tratamiento, le informa que sus datos personales serán tratados con el fin de realizar la gestión, seguimiento y control de las acciones y programasde formación profesional para el empleo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de sus obligaciones legales (artículo 6.1.c RGPD), así como el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e. RGPD). No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podría ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, a través del correo: sat.inaem@aragon.es. Puede consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://inaem.aragon.es/politica-de-privacidad-de-subvenciones.

GOBIERNO	ANEXO III - DECLARACIÓN RESPONSABLE			
DE ARAGON Instituto Aragonés de Empleo	DECLARACIÓNRESPONSABLEPARA LA INSCRIPCIÓNDE ESPECIALIDADESFORMATIVAS NO DIRIGIDAS A LA OBTENCIÓNDE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN MODALIDAD PRESENCIAL, EN LA COMUNIDADAUTÓNOMA DE ARAGÓN (CONVOCATORIA OCUPADOS 2018)	Identificador de Registro		
Identificador de Código de Barras	## Número de Expediente	Orden Año Mes		
	Espacio para validación mecánica	Día Hora		
	DATOS DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN			
Razon Social	N.I.F.			
Domicilio Localidad	C.P. Provincia			
Teléfono	Correo Electronico			
RE	PRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Representante legal	N.I.F.	<u></u>		
Cargo				
Domicilio notificaciones				
Localidad	C.P. Provincia			
Correo Electronico	Telefono			
	SOLICITA			
	ormativa/s no dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad			
la formación a impartir por la	entidad de formación respecto de la que se presenta esta declaración res	ponsable.		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	HORAS		

DECLARACION RESPONSABLE Y COMPROMISOS

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad, a efectos de su inscripción para impartir la/s especialidad/es formativa/s no dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, dentro de la oferta formativa para trabajadores ocupados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo, que cumple con los requisitos establecidos y dispone de las instalaciones y recursos humanos suficientes que garanticen su solvencia técnica para impartir dicha formación, tanto teórica, como práctica, así como la calidad de la misma, todo ello sin perjucio de la supervisión posterior del cumplimiento de los requisitos por parte del Instituto Aragonés de Empleo.

Asimismo se compromete a:

- Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria.
- Disponer de las instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación encomendada.
- Cumplir las obligaciones establecidas a las entidades de formación en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en particular las recogidas en el artículo 16. Igualmente se compromete a cumplir las obligaciones que establecen en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La persona abajo firmante se hace responsable de la veracidad de los datos consignados, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de su inexactitud.

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiera acompañado o incorporado a esta declaración responsable, así como el incumplimiento de los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos, determinarán la imposibilidad de continuar impartiendo las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de Certificados de Profesionalidad, dentro de la oferta formativa para trabajadores desempleados, sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en la disposición final tercera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y, en general, de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

La firma de esta declaración responsable conlleva la aceptación de las obligaciones, requisitos y compromisos recogidos en la misma.

Firma y sello	
	Fdo.:
	(Representante Legal)
	N.I.F.:
	Cargo:

AVISO LEGAL: El Instituto Aragonés de Empleo (INAEM), como responsable del tratamiento, le informa que sus datos personales serán tratados con el fin de realizar la gestión, seguimiento y control de las acciones y programasde formación profesional para el empleo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de sus obligaciones legales (artículo 6.1.c RGPD), así como el ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1.e. RGPD). No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podría ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, a través del correo: sat.inaem@aragon.es. Puede consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en https://inaem.aragon.es/politica-de-privacidad-de-subvenciones.



ANEXO IV

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE CONEXIÓN TELEMÁTICA

El Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo dispone de un programa de conexión telemática con el fin de automatizar y agilizar los procesos de comunicación entre el Instituto Aragonés de Empleo y los centros y entidades de formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón. Este sistema de conexión telemática basado en el programa Lotus Notes.

Lotus Notes por sus características funcionales es utilizado por el INAEM como plataforma para la gestión de las acciones y proyectos formativos que configuran el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón. Para acceder al Servicio de Formación por esta vía es preciso disponer de Lotus Notes versión 6, o superiores (no será posible el acceso con versiones inferiores), un módem y software de comunicaciones (que soporte los protocolos TCP/IP y P.P.P.).

Procedimiento de conexión.

Para establecer conexión telemática con el Servicio de Formación debe seguir los siguientes pasos:

- 1. En primer lugar las entidades solicitantes deben poseer un archivo ID certificado que les posibilita el acceso al sistema, así como un número-código de entidad. Si por cualquier razón lo hubiera extraviado o careciera de los mismos deberá ponerse en contacto con el citado Servicio de Formación (sito en Avda. Alcalde Ramón Sainz de Varanda, 15).
- 2. Replique del servidor plan/aragon.es a su equipo las bases de datos: "Ayuda PAS Ocupados 2018", "PAS Ocupados 2018" y "Entidad-Centro".
- 3. Para tramitar su solicitud los pasos a cumplir son:
- a.-Asegurarse de que están cumplimentados todos los datos de la Entidad: "Entidad-Centro".
- b.-Crear y rellenar el Plan de formación y las fichas de acciones a solicitar.
- c.-Con los datos finales, generar la Instancia de solicitud y el listado de acciones solicitadas (documentos que deberán ser presentados en soporte papel).
- d.-Replicar los datos al INAEM.
- e.-Entregar en el Registro de la Diputación General de Aragón toda la documentación requerida en papel, asegurándose de que los datos aportados en instancia y listado coincidan con los informatizados.

RECOMENDACIONES PARA UNA MEJOR UTILIZACION DEL SISTEMA

- 1. No deje la presentación de su solicitud para los últimos días. Piense que puede cumplimentarla y tramitarla durante las 24 horas del día los 7 días de la semana durante el plazo determinado en la normativa.
- 2. La atención al usuario, para la resolución de problemas de carácter informático y del sistema de telecomunicaciones se realizará **exclusivamente** a través del correo electrónico: **formacion.inaem@aragon.es**

Existe un manual de procedimiento de conexión y usuario a disposición de las entidades solicitantes en el Servicio de Formación y en los Servicios de Información y Documentación Administrativa de la Diputación General de Aragón de Huesca, Teruel y Zaragoza.











ANEXO V

Modelo de declaración responsable sobre los requisitos a cumplir por las plataformas utilizadas para impartir especialidades formativas bajo la modalidad de teleformación

D			en	representación	de	la	enti	idad
	con	CIF			do	mic	ilio	en
de	p	rovino	cia d	e				

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- 1. Que la plataforma de teleformación que se utilice para impartir acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad reunirá los siguientes requisitos técnicos:
 - a) Compatibilidad con los estándares SCORM y/o IMS.
 - b) Dispone de todas las licencias de software necesarias para su uso.
 - c) Rendimiento, entendido como número de alumnos que soporte la plataforma, velocidad de respuesta del servidor a los usuarios, y tiempo de carga de las páginas web o de descarga de archivos, que permite:
 - Soportar un número de alumnos equivalente al número total de participantes en las acciones formativas que esté impartiendo el centro o entidad de formación, garantizando un hospedaje mínimo igual al total del alumnado de dichas acciones, considerando un número de usuarios concurrentes del 40% de ese alumnado.
 - Disponer de la capacidad de transferencia necesaria para que no se produzca efecto retardo en la comunicación audiovisual en tiempo real, debiendo tener el servidor en el que se aloja la plataforma un ancho de banda mínimo de 100Mbps, suficiente en bajada y subida.
 - Funcionamiento 24 horas al día, los 7 días de la semana.
 - d) Cuenta con un manual on-line para el alumno, que indica su funcionamiento básico. Este manual, estará elaborado bajo el formato de guía audiovisual.
 - e) Tiene compatibilidad tecnológica y posibilidades de integración con cualquier infraestructura informática o sistema operativo, base de datos, navegador de Internet de entre los más usuales o servidor web, debiendo ser posible utilizar las funciones de la plataforma con complementos (plug-in) y visualizadores compatibles. Si se requiere la instalación adicional de algún soporte para funcionalidades avanzadas, la plataforma facilitará el acceso al mismo sin coste.
 - f) Permite la integración de herramientas y recursos necesarios para gestionar, administrar, organizar, diseñar, modificar, impartir y evaluar acciones formativas a través de Internet.

- g) Dispone, específicamente, de las siguientes herramientas:
 - Las que faciliten la colaboración y la comunicación entre todos los alumnos, tanto de carácter asíncrono (foros, tablones, correo, listas, etc.), como síncrono, (sistema de mensajería, chat, videoconferencia, etc.)
 - Herramientas de desarrollo, gestión e integración de contenidos.
 - Herramientas de seguimiento formativo, control del progreso del alumnado y evaluación del aprendizaje.
 - Herramientas de administración y gestión del alumnado y de la acción formativa.
- h) El servidor de la plataforma de teleformación cumple con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, por lo que el responsable de dicha plataforma puede identificar la localización física del servidor y el cumplimento de lo establecido sobre transferencias internacionales de datos en los artículos 33 y 34 de dicha Ley Orgánica y en el Título VI del Reglamento de desarrollo de la misma, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
- i) La plataforma no contiene publicidad de ningún tipo e incluirá la imagen institucional del Instituto Aragonés de Empleo. No se entenderá por publicidad el logotipo y el copyright del fabricante.
- j) Asegurará un servicio de atención a usuarios que proporcione soporte técnico y mantenga la infraestructura tecnológica y que, de forma estructurada y centralizada, atienda y resuelva las consultas e incidencias técnicas del alumnado. El servicio, que estará disponible para el alumnado desde el inicio hasta la finalización de la acción formativa, mantendrá un horario de funcionamiento de mañana y de tarde y será accesible mediante teléfono y mensajería electrónica. El tiempo de respuesta a estas incidencias no será superior a un día laborable.
- k) Dispone de un sistema de backup diario y recuperación de la información, para prevenir posibles pérdidas de datos y su rápida restauración, de tal forma que afecte lo menos posible al desarrollo de la acción formativa.
- I) El Centro de Formación dispone de un listado de las Direcciones IP de los ordenadores desde los que los alumnos realicen el curso. Este listado se pondrá con carácter inmediato a disposición del Instituto Aragonés de Empleo en los casos en que lo requiera, con la finalidad de llevar a cabo las actuaciones de comprobación necesarias para el control e inspección de la correcta ejecución de las acciones formativas.
- 2. Requisitos técnicos del contenido virtual de aprendizaje: Para garantizar la calidad del proceso de aprendizaje del alumnado, el contenido virtual de aprendizaje de las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad mantendrá una estructura y funcionalidad homogénea, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Están referidos tanto a los conocimientos como a las destrezas prácticas y habilidades recogidas en los objetivos de aprendizaje de los programas formativos, de manera que en su conjunto permitan conseguir los resultados de aprendizaje previstos.
 - b) Se organizan a través de índices, mapas, tablas de contenido, esquemas, epígrafes o titulares de fácil discriminación de tal manera que permiten su comprensión y retención.



- c) No son meramente informativos, y promueven su aplicación práctica a través de actividades de aprendizaje (autoevaluables o valoradas por el tutor-dinamizador) relevantes para la práctica profesional.
- d) No son exclusivamente textuales, incluyendo variados recursos (necesarios y relevantes), tanto estáticos como interactivos (imágenes, gráficos, audio, video, webinars, animaciones, enlaces, simulaciones, artículos, foro, chat, etc.) de forma periódica.
- e) Dan lugar a resúmenes o síntesis y a glosarios que identifican y definen los términos o vocablos básicos, relevantes o claves para la comprensión de los aprendizajes.
- f) Finalizan los módulos formativos con actividades de evaluación (ejercicios, preguntas, trabajos, problemas, casos, pruebas, etc.) que permiten medir el rendimiento o desempeño del alumnado.
- 3. La administración de la plataforma cumple con los siguientes requisitos:
- a) Interface de entrada a la acción formativa donde se dará a conocer el carácter público de la financiación de la actividad por el Instituto Aragonés de Empleo, con objeto a dar cumplimiento a lo establecido en el punto vigésimo sexto.
- b) Registros de alumnos, así como de todas las actividades que realizan y edición de informes.
- c) Disposición de una guía de gestión de la plataforma.
- d) Asistencia técnica para resolver problemas con capacidad de respuesta en 24 horas.
- e) Dar soporte a formatos de objeto de vídeo, audio e imagen de mapa de bits, de manera que puedan ofertarse contenidos en formato de multimedia con actividades de aprendizaje y evaluación.
- 4. La plataforma cuenta con un perfil específico de usuario de control y seguimiento para facilitar el acceso al Instituto Aragonés de Empleo facilitando las claves correspondientes y poder realizar así el seguimiento de las acciones formativas impartidas. Este perfil permite identificar y contactar con los tutores-dinamizadores, conocer los sistemas de tutorías y horarios y calendario de las mismas, los contenidos formativos de la acción, las evaluaciones de los alumnos y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos.
- 5. Las claves de acceso al perfil de control y seguimiento se pondrán a disposición del Instituto Aragonés de Empleo al tiempo de la comunicación de inicio de la acción formativa. El acceso será efectivo, como mínimo, desde el día del inicio de la acción formativa y hasta el final del plazo de justificación.
- 6. Los requisitos y funciones de los tutores de formación on line, como dinamizadores y que contarán con formación o experiencia en la modalidad de teleformación, serán como mínimo las siguientes:
 - a) Desarrollar el plan de bienvenida y acogida del alumnado del grupo de formación según las características específicas de la acción formativa.
 - b) Informar y comunicar a los alumnos sobre fechas de entrega de trabajos, planificación de actividades, seguimiento de la actividad.
 - c) Orientar, acompañar, apoyar y retroalimentar al estudiante en su proceso de formación conducente al aprendizaje individual y grupal, organizando tareas individuales y trabajo en equipo.

- d) Incentivar la participación y el intercambio de información a través de las adecuadas herramientas de comunicación, fomentando actividades de reflexión y debate.
- e) Resolución de problemas y dudas relacionadas con aspectos técnicos del espacio virtual, utilización de las herramientas, retroalimentación o feedback, por lo que el alumno deberá recibir constantemente información referente a lo que está realizando y su evolución.
- f) Participar en todas aquellas actividades que impliquen la coordinación con el resto del equipo responsable de la organización, gestión y desarrollo de las acciones formativas.
- g) Evaluar a las personas participantes, de acuerdo con los criterios establecidos, así como participar en la organización y desarrollo de las pruebas de evaluación que procedan.

En	, a	de	de
Firma y sello			Fdo: (Representante legal)
			NIF:
			Cargo:
Firma y sello			(Representante legal) NIF: